

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EN SU FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR LA FAJA DE 50 KILÓMETROS QUE CIRCUNDE AL ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.**

**La Diputada Tatiana Clouthier Carrillo del Grupo Parlamentario MORENA con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto con base en la siguientes.**

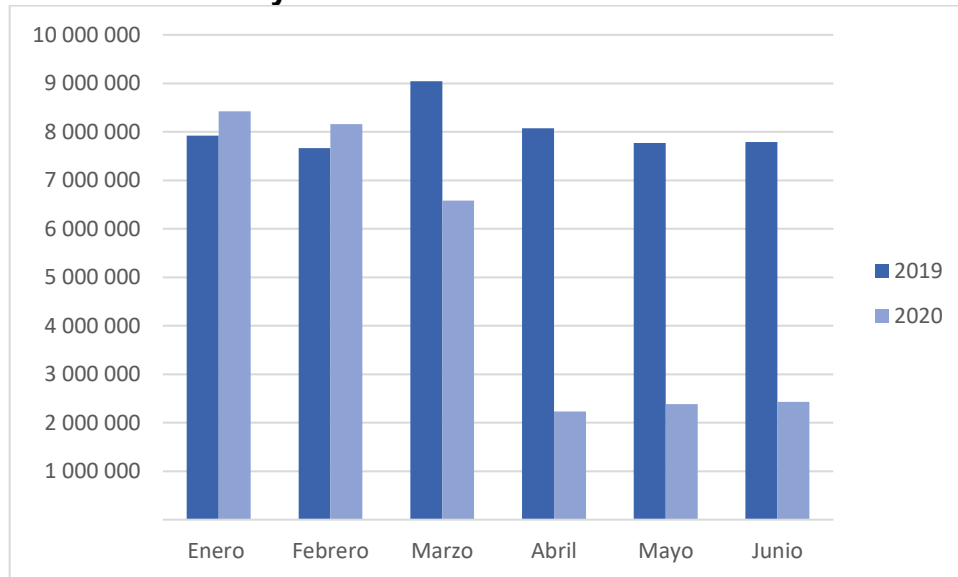
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La contingencia sanitaria causada por el COVID-19 ha afectado de manera importante a toda la economía nacional. Durante la jornada de sana distancia, la mayoría de los sectores de la economía tuvo que cerrar y, por lo tanto, dejaron de recibir durante casi cuatro meses un ingreso. Aunado a lo anterior, incluso con la instauración del semáforo sanitario, la recuperación no ha sido total. No obstante, una de las industrias más afectadas durante esta contingencia ha sido la del turismo.

Las restricciones de viajes impuestas por diversos países, la cancelación de vuelos, el cierre de fronteras y el confinamiento obligatorio causaron el desplome de la industria del turismo. Esto implicó que la economía local de distintos estados con importantes centros turísticos se detuviera. Peor aún, la lenta recuperación de este sector provocará que el resurgimiento económico de estas economías locales sea lento.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a comparación del primer semestre del 2019, México dejó de recibir alrededor de dieciocho millones de visitantes internacionales. Este desplome puede apreciarse en la “Gráfica 1” en la que se compara la llegada mensual de visitantes internacionales para el primer semestre del año. En ésta es posible ver los efectos de la pandemia a partir del tercer mes de este año.

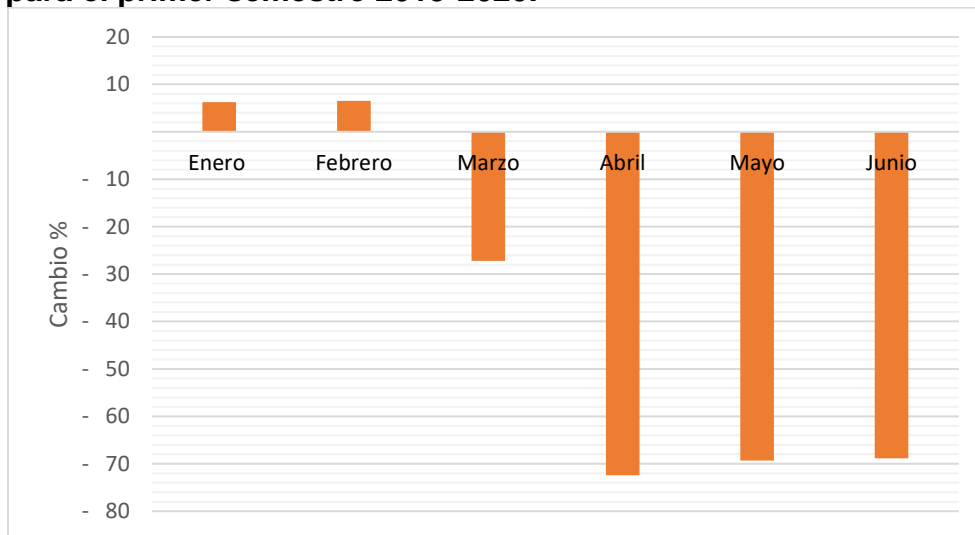
**GRÁFICA 1: “Visitas de turistas internacionales para el primer semestre de 2019 y 2020”**



Fuente: INEGI

Para los meses de abril, mayo y junio, las entradas de turistas internacionales apenas superaron los dos millones. En comparación con marzo del año pasado, la caída de turistas para este mes en 2020 fue de 27%, y durante los meses del confinamiento estricto y los picos de la pandemia en Europa, la caída fue de 72% en abril y 69% para mayo y junio.

**GRÁFICA 2: Cambio en la tasa porcentual de visitantes internacionales para el primer semestre 2019-2020.**



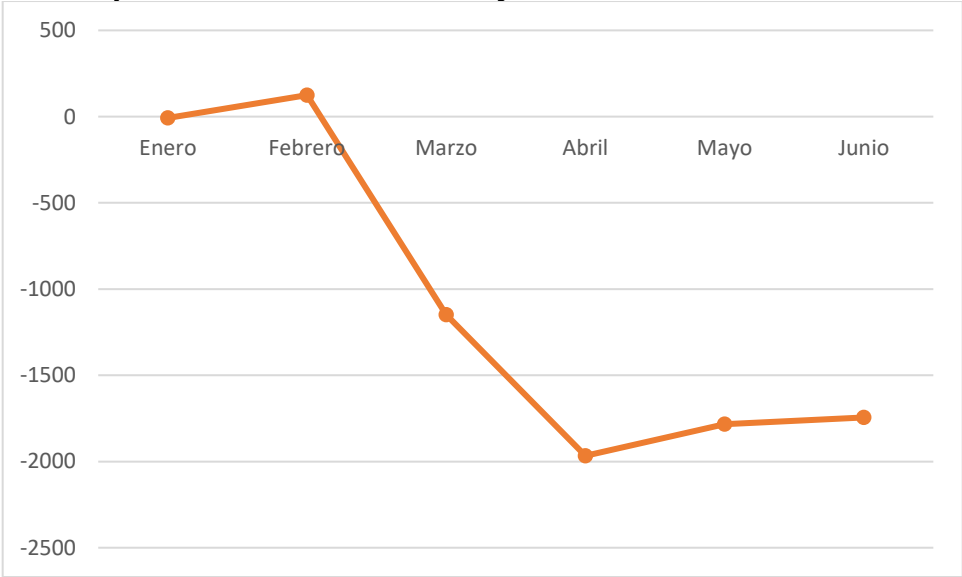
Fuente: INEGI

Estas cifras muestran un desplome sin precedentes en la industria turística, cuyos

efectos negativos podrían prolongarse el próximo año. El turismo en México no sólo es importante para las ciudades y centros de atracción, sino para todo el país. Para 2018, este sector representó, según datos del INEGI, alrededor de 8.7% del Producto Interno Bruto nacional, por lo que una reducción significativa en este componente dificultará una recuperación pronta del crecimiento de este indicador.

Consecuentemente, la caída en la llegada de turistas internacionales se ha traducido en pérdidas multimillonarias para toda la industria. En términos monetarios, en el primer semestre de este año, el país dejó de recibir alrededor de 6 mil 645 millones de dólares, sin contar el turismo nacional. La “gráfica 3” muestra la caída en el gasto de turistas durante el primer semestre de este año en comparación con el 2019.

**GRÁFICA 3: Comparación del, gasto total de turistas internacionales entre el primer semestre de 2019 y 2020.**

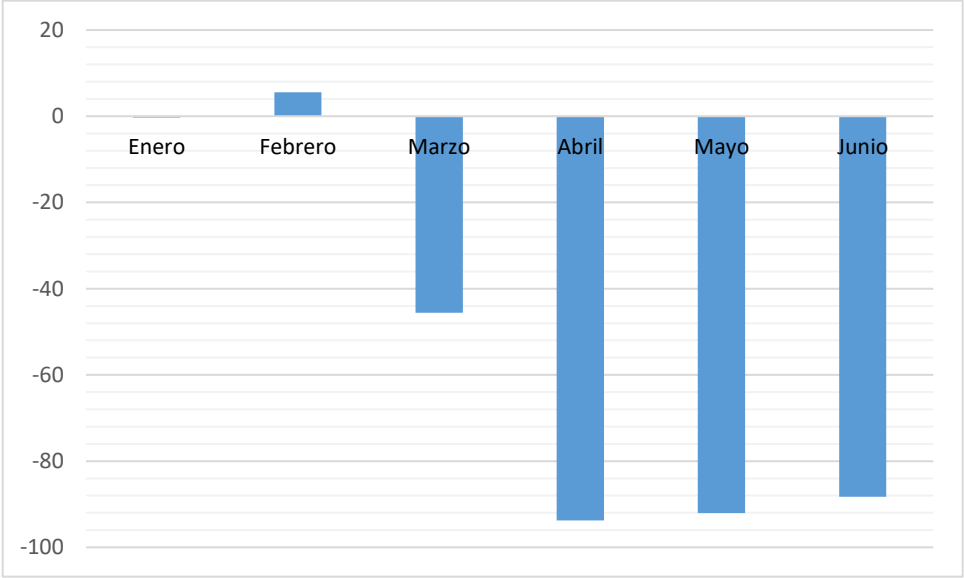


Cifra: miles de dólares  
Fuente: INEGI

En la gráfica anterior se muestra el importante desplome del gasto en turismo durante el primer semestre de 2020. Como puede observarse, durante los primeros dos meses de este año, los gastos en turismo apenas crecieron. En contraste, la

caída fue notable: en abril, la disminución del gasto en comparación con el año pasado fue de casi dos mil millones de dólares, y para los dos meses subsecuentes se estableció en una pérdida de casi 1,800 millones de dólares. Para poner en perspectiva esta caída, al hacer una comparación porcentual, en la “gráfica 4” puede apreciarse que para el mes de abril la caída del gasto fue de 94% en comparación con el año anterior. Es decir, para la mayoría de las personas dependientes del sector turismo, su ingreso ligado al turismo internacional desapareció para el mes de abril. Durante mayo y junio hubo una mejoría, pero fue marginal para quedar en una caída de 92% y 88% respecto a 2019. Algunos sectores específicos del turismo desaparecieron como fue la recepción de cruceros.

**GRÁFICA 4: Cambio en la tasa porcentual del gasto total realizado por turistas internacionales entre el primer semestre de 2019 y de 2020**



Cifra: miles de dólares  
Fuente: INEGI

Los datos durante la pandemia muestran una crisis profunda en uno de los sectores e industrias más importantes del país. Como poder legislativo es posible aliviar esta contingencia mediante una reforma al presente ordenamiento para facilitar la deducción de gastos de viaje y viáticos, en general. En el artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) se pone al contribuyente en diferentes supuestos, por los cuales actualmente no es posible deducir el impuesto que establece el

estado como obligación para la contribución del gasto público.

El contribuyente tiene el derecho a deducir cierto monto estipulado en la ley que tendrá sus especificaciones para poder realizarse, por lo que cada supuesto que se establece para realizar la deducción está motivado. En específico, la fracción V del artículo 28 establece dos situaciones en las que el contribuyente se ve imposibilitado para hacer deducible sus viáticos o gastos de viaje.

El primer supuesto establece que el contribuyente no podrá hacer deducibles gastos de viaje que no hayan sido destinados al hospedaje alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje. Este supuesto es claro y no representa mayor problema por lo que se salvaguarda.

Sin embargo, la siguiente condicionante representa un problema al establecer que si esos gastos de viaje o viáticos se utilizan en un radio de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente no podrá hacerlos deducibles. La afectación a la esfera jurídica del contribuyente está en que transgrede la certeza jurídica y por consiguiente la seguridad del ciudadano. Esto se debe a que al momento de que al contribuyente se le brindan viáticos por cuestiones laborales la ley no debe presuponer ni condicionar la deducibilidad del lugar en donde sea erogado ese recurso mientras cumpla con el supuesto normativo en el que se gaste para la actividad que fue encomendada.

El contribuyente tiene certeza al saber que el gasto de viaje o viáticos lo puede utilizar para el hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, porque sabe su situación jurídica; sin embargo, al condicionar la ley una distancia para que estos sean deducibles lo deja en incertidumbre, porque condiciona injustificadamente una distancia que llega a ser poco clara para el contribuyente.

La excepción prevista en el artículo que se quiere reformar es un obstáculo para

que el contribuyente pueda gastar libremente en las comunidades en la que lleva sus actividades de turismo. La reforma ayudaría a esclarecer la situación del contribuyente para saber si es posible o no deducir esa erogación.

La reforma propuesta tendría un carácter temporal mientras para reactivar la economía de los centros turísticos. La finalidad de la propuesta es incentivar el gasto del turismo nacional para compensar la pérdida de ingresos por la caída en la llegada de viajeros internacionales. El cambio propuesto en el articulado es el siguiente:

<b>Ley actual</b>	<b>Propuesta</b>
Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:	Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:
...	...
...	...
...	...
<p>V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.</p>	<p>V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático <del>o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente</del>. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.</p>

...	...
...	...
...	...
...	...
VI – XXXII ...	VI – XXXII ...
...	...

Expuesto y fundamentado lo anterior se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**Único.** – Se reforma el artículo 28 en su fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

...  
 ...  
 ...  
 ...

V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

...  
 ...  
 ...  
 ...

VI – XXXII ...

...

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Esta reforma tendrá vigencia hasta por un año desde su entrada en vigor.

Dado el \_\_\_\_ de agosto de 2020 en la Cámara de Diputados

Dip. Tatiana Clouthier Carrillo